

CONSTANCIA: 23 de noviembre de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, NOVIEMBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Respaldo Financiero S.A.S. -Resfin S.A.S.
Solicitado	María del Carmen Arias Villalobos
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00437 00
Decisión	Admite Solicitud.
Interlocutorio	732

Se incorpora al expediente electrónico los escritos mediante los cuales la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder; el otorgamiento de un nuevo poder para continuar representando a la parte demandante y de impulso procesal, a lo cual procede esta judicatura.

Como la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Sea lo primero, reconocerle personería para representar a la parte actora a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, en los términos del poder conferido; así mismo, y por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que presenta la profesional del derecho para seguir representando a la parte actora en las presentes diligencias.

De otro lado, por ajustarse a derecho, se tendrá como apoderado judicial de la parte actora, al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, en los términos del poder a él otorgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas JZO198, formulada a través de apoderada judicial por la Sociedad **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S.** identificada con NIT. 900775551-7, contra la señora **MARIA DEL CARMEN ARIAS VILLALOBOS**, titular de la cédula de ciudadanía No.39492234.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S.:**

MODELO	MODELO	MARCA	BAJAJ 100 CC
PLACAS	KOV03F	COLOR	NEGRO NEBULOSA
CHASIS	9FLA18AZ8MDB45266	LÍNEA	BOXER CT 100 AHO
MOTOR	DUZWKJ38443	VIN	9FLA18AZ8MDB45266
SERVICIO	PARTICULAR	SERIE	9FLA18AZ8MDB45266

Para tal efecto, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL**, para informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

Resolución No. DESAJMER22-9175 del 22 de diciembre de 2022 del del Consejo Superior de la Judicatura:

“ARTICULO 1: *CONFORMAR para el Departamento de Antioquia el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2023, el cual tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 con los siguientes establecimientos de comercio:*

N°	Nombre del Propietario o administrador/representante legal	Nit/C.C.	Nombre del parqueadero
1	Albeiro Sandoval Osorio	900.272.403-6	Servicios Integrados Automotriz Copacabana
2	Michel David Garzón	901.168.516-9	Almacenamiento y Bodeje de Vehículos La Principal S.A.S.
3	Albeiro Sandoval Osorio	900.272.403-6	Servicios Integrados Automotriz Medellín

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la parte actora a la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, en los términos del poder a ella conferido; así mismo, se acepta la renuncia al poder que presenta la profesional del derecho para seguir representando a la parte actora en las presentes diligencias.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, para representar a la parte actora en las presentes diligencias, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.